

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 67/2021 (B.O 01/02/2021) Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Se establece la medida de referencia desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive, en los términos ordenados por la norma en comentario, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

- El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
- El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
- La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas dos (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las dos semanas previas, deberá ser inferior a cero coma ocho (0,8).

Los lugares que al día de la fecha se encuentran alcanzados por este distanciamiento, corresponden con los que se detallan a continuación:

- Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes treinta y cinco (35) partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

- Todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, así como los departamentos de las Provincias de Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Jujuy, Chaco, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Salta, Tucumán, Chubut, Neuquén, Rio negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evolución del riesgo de los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus y con la finalidad de prevención de dicha propagación para proteger la salud pública de la población, se faculta a los gobernadores de las provincias y al jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer el aislamiento preventivo respecto de las personas que ingresen a la provincia o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria jurisdiccional y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 del presente (actividades y servicios esenciales).

Novedades nacionales

Reglas de Conducta Generales

Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nacional.

Protocolos de Actividades Económicas

Sólo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple la totalidad las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del 50 % de su capacidad.

En el aglomerado del AMBA, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a la

actividad gastronómica será de un máximo del treinta por ciento (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. Asimismo, los ambientes deberán estar adecuadamente ventilados de acuerdo con las exigencias previstas en el correspondiente protocolo.

Asimismo, se prohíbe en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas en momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. El empleador deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.

Normas para Actividades Deportivas y Artísticas. Protocolos.

Solo podrán realizarse actividades artísticas y deportivas en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas y siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados.

No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las actividades prohibidas durante el

distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Por otro lado, para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circuleable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Actividades Prohibidas durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio

- Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a diez (20) personas. La misma

Novedades nacionales

limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente.

- Eventos sociales, culturales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con frecuencia mayor a (100) personas.

- Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes.

- Cines, teatros, clubes, centros culturales.

- Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el presente.

Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio

Se prorroga desde el 1° de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y

sanitarios establecidos precedentemente.

Lugares Alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio

A la fecha de dictado del presente decreto ningún aglomerado urbano, ni departamento ni partido de las Provincias argentinas se encuentra alcanzado por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Actividades y Servicios Esenciales - Excepciones

En atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/2020 (art. 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y arts. 2° y 3°), 450/2020 (art. 1° inciso 8), 490/2020 (art. 1° incisos 1, 2 y 3), 524/2020 (art. 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9), 703/2020 y 810/2020 (art. 2°, inciso 1), las actividades y servicios que se enuncian en este artículo, se declaran esenciales, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Otras Excepciones con restricción al uso de Transporte Público de Pasajeros

Las personas y actividades alcanzadas por las distintas Decisiones Administrativas dictadas por el Jefe de Gabinete de

Ministros continúan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, salvo aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso.

Protocolos

Las actividades y servicios autorizados previamente, sólo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación.

En todos los casos los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores.

Asimismo se prohíbe en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas en momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. El

Novedades nacionales

empleador deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.

Autorización de Nuevas Excepciones en Aglomerados Urbanos, Departamentos y Partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes

Los Gobernadores de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

Los Gobernadores y las Gobernadoras podrán dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

Autorización de Nuevas Excepciones en Aglomerados Urbanos, Departamentos y Partidos con más de quinientos mil (500.000) habitantes

Las autoridades Provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.

Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará, pudiendo adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/2020 y su normativa complementaria. En caso de no contar con protocolo previamente aprobado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Las excepciones otorgadas podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador que corresponda, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Las autoridades provinciales podrán, incluso, determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y servicios, o limitar su duración con el fin de proteger la salud pública. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá autorizar, sin necesidad de requerimiento de las autoridades provinciales respectivas, nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, e incorporar al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador garantiza el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes, para lo cual podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta

Novedades nacionales

libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un (1) pasajero. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte 107/2020.

Límites a la Autorización para Circular

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

Actividades Prohibidas durante la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio

- Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
- Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
- Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e

internacional, salvo para los casos previstos en el presente.

- Turismo.

El requerimiento de excepción deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo aprobado por la autoridad sanitaria local y deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo. En el caso del servicio público deberá intervenir el Ministerio de Transporte de la Nación.

Trabajadores del Sector Público Nacional

Los trabajadores en cuestión, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el presente decreto y estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. No obstante, en tanto sea posible, realizarán sus tareas desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Prórroga de Salidas Sanitarias

Se extiende hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto N° 408/2020, y sus prórrogas.

- Disposiciones Comunes para el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y para el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio

Monitoreo de la Evolución Epidemiológica y de las Condiciones Sanitarias

Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al Ministerio de Salud de la Nación toda la información que éste les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIRE COVID-19).

Novedades nacionales

Facultades Del Poder Ejecutivo Nacional ante la Modificación de la Situación Epidemiológica de Aglomeramientos, Partidos o Departamentos

El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que los aglomerados, partidos o departamentos de jurisdicciones Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren alcanzados por la normativa contemplada dentro del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio que no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados, pasen a ser alcanzados por las disposiciones correspondientes al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”

Asimismo, queda facultado para disponer la aplicación de las normas correspondientes al “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” establecidas en el presente decreto a los aglomerados, partidos o departamentos de jurisdicciones Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando así corresponda según la situación epidemiológica y sanitaria en los términos previstos.

En todos los casos dichas decisiones deberán adoptarse previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

En cualquier momento en que se detecte una alarma epidemiológica o sanitaria, el Jefe de Gabinete de Ministros, podrá dejar sin efecto una excepción o autorización dispuesta respecto de los lugares alcanzados por los artículos 2° y 9° del presente decreto, previa intervención del Ministerio de Salud de la Nación.

Límites a la Circulación de Personas

En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

Personas en situación de mayor riesgo

La suspensión del deber de asistencia prevista en la Resolución 207/20, prorrogada por la Resolución 296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social de la Nación mantendrá su vigencia hasta tanto ese Ministerio en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación dicten normas en su reemplazo.

Los trabajadores del sector privado que fueran dispensados del deber de

asistencia al lugar de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.

Los trabajadores, así como los empleadores, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- (Leyes 23.660, 23.661 y 19.032).

El beneficio establecido no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores y a las trabajadoras por los regímenes de la seguridad social.

Evaluación para el Reinicio de las Clases Presenciales y/o Actividades Educativas no Escolares Presenciales

Podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones 364/2020 y 370/2020

Novedades nacionales

del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias.

La efectiva reanudación en cada jurisdicción será decidida por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

En aquellos casos en que resulte necesario disminuir la circulación de personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, se deberán implementar políticas sanitarias que prioricen el funcionamiento de los establecimientos educativos con modalidades presenciales.

El personal directivo, docente y no docente y los alumnos y las alumnas -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales que se hubieran reanudado, quedan exceptuados y exceptuadas de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda y a este solo efecto, conforme con lo establecido en las resoluciones enunciadas precedentemente.

Las personas alcanzadas por la presente medida, por sí, o por medio de sus acompañantes cuando no tuvieran edad suficiente para hacerlo en forma autónoma, deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

Reuniones Sociales

Se autorizan las reuniones sociales de hasta diez (10) personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las mismas mantengan entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional.

Acompañamiento de pacientes

Se autoriza el acompañamiento durante la intervención, en los últimos días de vida, de los pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento.

Controles

El Ministerio de Seguridad de la Nación dispondrá controles en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás

lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria así como de sus normas complementarias.

Procedimiento de Fiscalización Coordinada

Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las Jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, y de sus normas complementarias.

Infracciones

Cuando se constate la existencia de infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, o de otras normas de protección

Novedades nacionales

a la salud pública en el marco de la emergencia en materia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los arts. 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Asimismo, el Ministerio de Seguridad deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario.

Fronteras - Prórroga

Se extienden los alcances establecidos en los arts. 2° y 3° del Decreto 331/2020, hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive, así como la vigencia del Decreto 274/2020 y sus sucesivas prórrogas.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros, respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas.

Normas Complementarias - Prórroga

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, la vigencia de las normas

complementarias de los Decretos 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020 en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

Mantenimiento de la Vigencia de la Normativa que Autoriza Excepciones en “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”

Se mantiene la vigencia de las normas que, en los términos del artículo 31 del Decreto 605/20, permitieron la realización de actividades y servicios que habían quedado suspendidos por el artículo 32 del Decreto 576/20.

Su efectiva reanudación está supeditada a que cada Gobernador o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la Jurisdicción a su cargo. Las Autoridades Provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria

Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Vigencia: A partir del día 1° de febrero de 2021.

Decreto 66/2021 (B.O 01/02/2021) Emergencia pública. Prórroga.

Se prorrogan hasta el día 31 de marzo de 2021 inclusive, las siguientes medidas:

- Suspensión de desalojos previstos en el artículo 2° del Decreto 320/20, prorrogados por el Decreto 766/20.
- La vigencia de los contratos indicados en el primer párrafo del artículo 3° del Decreto 320/20, prorrogado por el Decreto 766/20, para los contratos cuyo vencimiento opere antes del 31 de marzo de 2021.
- El congelamiento de precios de alquileres en los mismos términos y condiciones y, el plazo previsto en el artículo 4° del Decreto 320/20, y sus prórrogas.
- La subsistencia de fianza prevista en el artículo 5° del Decreto 320/20, prorrogado por el Decreto 766/20.
- Se prorrogan las deudas por diferencia de precio hasta el mes de abril de 2021.
- Las deudas por falta de pago previstas

Novedades nacionales

en el artículo 7° del Decreto 320/20, prorrogado por el Decreto 766/20. Asimismo, se prorroga hasta el mes de abril de 2021, en los mismos términos y condiciones, el plazo establecido para el mes de octubre de 2020 en el artículo 7° del Decreto 320/20, prorrogado por el Decreto 766/20 hasta el mes de febrero de 2021.

- Se extiende a 12 el número máximo de cuotas al que refieren los artículos 6° y 7° del Decreto 320/20 para el pago de las deudas por diferencia de precio y por falta de pago, pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados o pagos parciales.

- Mediación Obligatoria: se Suspende hasta el 30 de septiembre de 2021, la aplicación del artículo 6° de la Ley 26.589, para los procesos de ejecución y desalojos regulados en este decreto.

Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a establecer la mediación previa y obligatoria, en forma gratuita o a muy bajo costo, con el fin de finiquitar las controversias vinculadas con la aplicación del presente decreto, a través de la aplicación del criterio de esfuerzo compartido entre las partes, de conformidad con las normas que al efecto establezcan las jurisdicciones.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 27.551, dictará las normas atinentes a la implementación de los procesos de mediación gratuita y/o a bajo costo, en el ámbito de su competencia.

Vigencia: A partir del día sábado 30 de enero.

Decisión Administrativa 44/2021 (B.O 01/02/2021) Cierre de Fronteras. Prórroga.

Se prorroga el plazo establecido en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa 2252/20 hasta el día 28 de febrero de 2021, período durante el cual se establecen las siguientes medidas:

- La suspensión de la vigencia de la Decisión Administrativa 1949/2020.

Recordamos que dicha normativa autorizó una prueba piloto para la reapertura del turismo receptivo de turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes de aquellos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

- La suspensión de las autorizaciones que se hubieran otorgado de las rutas aéreas de los vuelos directos procedentes del

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante el nuevo linaje en la secuenciación de muestras locales, respecto al ingreso de personas.

- La Dirección Nacional de Migraciones, determinará y habilitará los pasos internacionales que resulten adecuados para el ingreso al territorio nacional de nacionales o extranjeros residentes en el país y extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes, y para el egreso de las personas del territorio nacional y la individualización de los supuestos de excepción.

- Se mantendrá, durante el plazo fijado, la vigencia de las Disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Decisión Administrativa 2252/20 y 3° y 6° de la Decisión Administrativa N° 2/21.

La autoridad sanitaria de acuerdo con la situación epidemiológica existente en origen y/o destino podrá, de conformidad con la normativa dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria, pautar obligaciones a los operadores de transporte, transportistas y tripulantes, incluyendo establecer su testeado para determinar que no sufren de COVID-19, previo al ingreso al país, u otras que estime pertinentes.

Novedades nacionales

- La Dirección Nacional de Migraciones, la Administración Nacional de Aviación Civil, y el Ministerio de Salud coordinarán las acciones necesarias para determinar los cronogramas de vuelos y la cantidad de pasajeros que ingresarán en forma paulatina y diaria al país, especialmente a través de vuelos provenientes de Estados Unidos de América, México, Europa y Brasil, manteniendo reducidas las frecuencias de vuelos de pasajeros a los tres (3) primeros destinos en un treinta por ciento (30%) y a Brasil en un cincuenta por ciento (50%).

El Ministerio de Transporte, podrá ampliar, disminuir o eliminar tales porcentajes de reducción, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Se recomienda a los nacionales o extranjeros residentes en el país, y, en particular, a los mayores de sesenta (60) años de edad o a personas pertenecientes a los grupos en riesgo definidos por la autoridad sanitaria, diferir sus viajes al exterior, cuando los mismos no respondieron al desarrollo de actividades esenciales.

La salida y el reingreso desde y hacia el país implicará la aceptación de las condiciones sanitarias y migratorias del país de destino y de la República Argentina al regreso, asumiendo las consecuencias

sanitarias, legales y económicas derivadas de la misma; tal y como la imposibilidad de iniciar el viaje con síntomas compatibles con COVID-19, la necesidad de contar con un servicio de salud del viajero COVID en el exterior para la cobertura médica y/o aislamiento, y de denunciar los lugares en donde estuvo en los últimos catorce (14) días previos al reingreso al país, entre otros.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a las condiciones impuestas por la autoridad sanitaria nacional y someterse al control de las Autoridades Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, en sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia.

Finalmente, las medidas y restricciones dispuestas o que se dispongan por la presente decisión administrativa y por las restantes autoridades en el marco de sus competencias en el marco de la normativa de emergencia sanitaria, podrán ser revisadas periódicamente por las instancias competentes enunciadas en cada caso, de modo de prevenir y mitigar la COVID-19 con la menor interferencia posible al tránsito internacional.

Disposición 233/2021 - DNM (B.O 01/02/2021) Ingreso al Territorio Nacional. Prórroga. Se prorroga la Disposición 3911 y sus modificaciones, hasta el día 28 de

febrero de 2021, inclusive.

Recordamos que dicha norma estableció que desde las cero (0) horas del día veinticinco (25) de diciembre de 2020 y hasta las cero (0) horas del día nueve (9) de enero de 2021, se habilitan únicamente para el ingreso de personas al Territorio Nacional, el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y el Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Las personas que podrían ingresar al Territorio Nacional en los pasos fronterizos antes mencionados son:

- a) Nacionales o extranjeros residentes en el país;
- b) Extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes en el Territorio Nacional, y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad, y no requieren visado en virtud de acuerdos bilaterales o medidas unilaterales que eximan de dicho requisito, siempre que las personas extranjeras autorizadas den cumplimiento a lo estipulado en la Disposición 3763.

El egreso de personas desde el Territorio

Novedades nacionales

Nacional podría efectuarse a través de los pasos fronterizos mencionados, así como también por los demás pasos fronterizos entre la República Argentina y los países limítrofes que se encuentren habilitados.

Resolución General 4923/2021-DGA (B.O. 01/02/2021) Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General 1618. Criterios de Clasificación 7/21 al 12/21. Se establece en un solo acto resolutivo, las referidas consultas de clasificación arancelaria. De este modo, las mercaderías en cuestión quedan ubicadas en las Posiciones Arancelarias de la NCM que se indican a continuación:

- 7610.90.90: Manufactura compuesta, constituida por una estructura plegable, de aluminio, sobre la que se montan paneles fenólicos multilaminados, conformando una plataforma de los tipos utilizados como escenario, presentada en un continente cerrado con ruedas para su desplazamiento.
- 8528.59.10: Pantalla (“display”) de cristal líquido, monocromática, de (66 x 16) mm de área visible (...).
- 7322.19.00: Radiadores para

calefacción central, bimetálicos, con superficie exterior de aluminio y núcleo de acero, presentando por elemento, en peso, 55,3 % de acero y 44,7 % de aluminio.

- 8543.70.99: Consola mezcladora de audio, que incorpora dos preamplificadores de señales provenientes de micrófonos, dispositivo de grabación/reproducción y
- controladores de ganancia, de volumen de salida para auriculares y de nivel de salida principal de audio (...).
- 8708.99.90: Amortiguador para cabina de camión, con dispositivos de
- fijación en sus extremos.
- 8517.62.72: Conjunto de auriculares combinados con micrófono, inalámbricos, aptos para vincularse mediante conexión Bluetooth a aparatos de telefonía celular a una distancia inferior o igual a 12 m (...).

Vigencia: A partir del día 1 de febrero del 2021.

Resolución General 4925/2021-AFIP (B.O. 01/02/2021) “Portal IVA”. Registración electrónica. “Libro de IVA Digital”. Determinación del Impuesto al Valor Agregado. “IVA Simplificado”.

Se prorroga al mes de mayo de 2021 el plazo de implementación del Libro de IVA Digital para los sujetos exentos en el IVA.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4926/2021-AFIP (B.O. 1/02/2021) Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de iniciación de juicios de ejecución fiscal.

La presente Resolución extiende hasta el día 28 de febrero inclusive, la suspensión de la traba de medidas cautelares y del inicio de juicios de ejecución fiscal por parte de la AFIP, para los sujetos que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

A su vez aclara que lo establecido, no impide la función de las facultades de la Administración en caso de gravedad o prescripción inmediata.

La medida entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2021.

Novedades nacionales

Resolución 1117/2020-MTESS (B.O 02/02/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo, celebrado entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), por la parte sindical, y la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina (FEDEHOGAR), la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMINA), la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas (AFARTE), la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA) y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), por la parte empleadora, ratificado por la Asociación de Fábricas Argentinas de componentes (AFAC), conforme a lo dispuesto en la Ley de negociación colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 37/2021-ANSES (B.O 3/02/2021) Trámites a distancia.

Se amplían los trámites a distancia que podrán ser recepcionados mediante el sistema "Atención Virtual", conforme los términos y condiciones de uso generales y particulares establecidos por la Resolución N° 94 - ANSeS, sus modificatorias y sus complementarias.

Asimismo, se dispone que se recepcionarán los trámites referentes a "Solicitud pago de honorarios", "Solicitud pago único", "Solicitud acrecimiento de un beneficio de pensión por fallecimiento" y "Asistencia para el inicio de pensión honorífica de veteranos de guerra", en el marco de lo establecido en la Resolución mencionada.

Resolución 1138/2020-MTESS (B.O 03/02/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo, celebrado entre la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), por la parte sindical, y la empresa Molino Cañuelas S.A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de negociación colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 1326/2020-MTESS (B.O 04/02/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo, celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), por la parte sindical, y la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de

Entidades Comerciales Argentina (UDECA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Acuerdo de Complementación Económica N° 35 - MRECIyC (B.O. 04/02/2021) Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional al ACE 35 firmado entre los Plenipotenciarios de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Se informa la entrada en vigor para Argentina del Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional al ACE 35 firmado entre los Plenipotenciarios de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y de la República de Chile, por otra. A través del mencionado Protocolo, se reemplaza íntegramente el texto del Anexo 11 del Apéndice Número 3 del Anexo 13 del Acuerdo, que refiere a las Reglas Específicas de Origen del Sector Automotor. A partir de la presente modificación, el valor de contenido regional mínimo requerido para que los vehículos exportados por las Partes serán considerados originarios disminuyó del 60% al 50%, calculado según la siguiente fórmula:

VCR = ((1 - Valor CIF de los materiales no

Novedades nacionales

originarios} x 100) / Valor FOB de exportación del vehículo \geq 50%

Por último, la norma en comentario entrará en vigor 90 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de las notificaciones de Argentina y de Chile informando el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su entrada en vigor.

Comunicación “A” 7217/2021-BCRA (B.O 04/02/2021) Exterior y cambios. Modificación. Se modifica la Sección 8.5. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios referente a ciertas imputaciones las cuales dicha entidad podrá considerar cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento de un permiso de embarque cuando cuente con los elementos que le permitan considerar que la operación se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en la norma. Se agrega el punto 8.5.X., que incorpora a las mencionadas situaciones los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, en la medida que se verifiquen ciertas condiciones especificadas en la normativa.

Comunicación “A” 7218/2021-BCRA (B.O 04/02/2021) Acceso al mercado de cambios. Entidades Financieras.

Se permite a las entidades financieras dar acceso al mercado de cambios (“MLC”) a residentes para la cancelación en el exterior de los servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior que:

- Hayan sido concertadas a partir del 05/02/2021 y,

- que hayan sido parcialmente suscriptas en moneda extranjera en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. El deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda, o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior (si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión deberá contar con la conformidad previa del BCRA).
2. La vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los 5 (cinco) años.
3. El primer pago de capital no se registre antes de los 3 (tres) años de la fecha de emisión.

4. La suscripción local no supere el 25% (veinticinco por ciento) de la suscripción total.

5. A la fecha de acceso al MLC hayan sido liquidados en dicho mercado la totalidad de los fondos suscriptos en el exterior y en el país.

Resolución 54/2021-MTESS (B.O 05/02/2021) Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo.

Se establece que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo, previsto por la Ley 27.555, entrará en vigencia el 1° de abril del 2021. Recordamos que, el artículo 19 de la ley 27.555 estableció que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo entraría en vigor luego de noventa (90) días, contados a partir que se determine la finalización del período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Resolución 249/2021-SSS (B.O 05/02/2021) Pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud.

Se aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la norma en comentario, en concepto de adelanto de fondos del Sistema Único de Reintegros (S.U.R.) por la suma de pesos unos mil millones (\$ 1.000.000.000), conforme las

Novedades nacionales

transferencias detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la norma de referencia. En este sentido, dicho pago será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro. Sin perjuicio de lo dispuesto, no se realizará el pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta septiembre 2020, hasta tanto regularicen dicha situación.

Finalmente, a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieren solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto, dentro de los ciento ochenta (180) días de la efectiva transferencia, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos 1609/12, 1368/13 y 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 3/2021-ARBA (B.O 02/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades.

En virtud de las modificaciones realizadas a la Ley Impositiva, se modifica el Nomenclador de Actividades sobre los Ingresos Brutos "NAIIB-18" -RN (ARBA Bs. As.).

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Normativa 4/2021-ARBA (B.O 02/02/2021) Listado del tratamiento fiscal. Modificación.

Se modifica el listado del tratamiento fiscal y las equivalencias que deberán utilizar los contribuyentes sujetos al Régimen de Convenio Multilateral para confeccionar sus declaraciones juradas, con ciertos códigos del nomenclador de actividades en el aplicativo SIFERE Web.

Vigencia: A partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2021.

Resolución Normativa 6/2021-ARBA (B.O 02/02/2021) Impuesto sobre los

Ingresos Brutos. Montos de ingresos. Actualización.

Se actualiza y elevan los montos de ingresos que este organismo recaudador evalúa a los fines de considerar a determinados sujetos obligados en la calidad de agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 150.000.000. El citado límite se eleva a \$ 225.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Por otra parte, se establece que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos por un importe superior a \$ 75.000.000.

Aplicación: A partir del 29 de enero de 2021.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 18/2021-DGR (B.O 03/02/2021) Medios de pago habilitados.

Se sustituye a partir del 1° de febrero 2021 el Anexo I de la Resolución 182/2014, por el Anexo I de la presente Resolución donde se establecen los medios de pago habilitados para la cancelación de obligaciones fiscales.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución General 4/2021-DGR (B.O 29/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exención.

Se dispone que para gozar de las exenciones con respecto al Impuesto a los Ingresos Brutos previstas en los incisos d), g), h), i), m), ñ), q), v), b'), c'), d'), f'), y j') del Artículo 194° del Código Fiscal (t.o. 2018) y sus modificatorias, los contribuyentes deben solicitarlas cumplimentando las formalidades y requisitos establecidos en el Anexo I, que se aprueba y forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 72/2020-DGR (B.O 20/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Riesgo Fiscal.

Se establece que los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán aplicar a los sujetos pasibles de retención, percepción y/o recaudación categorizados con Riesgo Fiscal, las alícuotas incrementadas que se fijan por la norma en comentario.

Por otra parte, se dispone que los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación deberán consultar en forma previa a realizar la detracción pertinente, la categoría de Riesgo Fiscal asignada por este Fisco a cada contribuyente, a través del servicio informático denominado “CONSULTA DE CATEGORIA DE RIESGO FISCAL” que se encontrará disponible en el sitio de internet oficial de este Organismo (www.dgrformosa.gob.ar) ingresando a la opción DGR EN LINEA.

Vigencia: A partir del 01 de marzo de 2021.

PROVINCIA DE JUJUY

Decreto 2461/2020 (B.O 01/02/2021) Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario.

Se declara en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario según corresponda, por sequía, en los Departamentos, producciones y por los períodos que se especifican en el Anexo I de la norma en comentario. Al respecto, para poder acceder a los beneficios de exención y/o bonificación, según corresponda, en el pago de Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Canon de riego, los productores damnificados deberán, como requisito indispensable, no contar con deudas con el Estado Provincial, o reconocer las existentes, antes de la firma de la norma de referencia, asumiendo un compromiso de cancelación de las mismas, conforme las formalidades que por vía de resolución establecerá la Dirección Provincial de Rentas. De forma similar, serán beneficiarios todos aquellos que declaren su actividad inscribiéndose como productores ante la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal, la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero, Dirección Provincial de Rentas y demás organismos estatales que correspondan.

Resolución General 1586/2020-DGR (B.O 03/02/2021) Nomenclador de

Actividades Económicas.

Se aprueba el “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy - NAEJu -”, el cual deberá ser aplicado por los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2.021.

Asimismo, se aprueba la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las cuales deberán ser aplicados por los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2.021.

Aplicación: A partir del a/1/2021

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 3/2021-DGR (B.O 02/02/2021) Impuesto sobre Ingresos Brutos. Formulario “Control Fiscal”.

Se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán confeccionar el formulario “Control Fiscal” -Formulario SF 150/A- de forma digital, para todos los traslados de

Novedades provinciales

productos agropecuarios, forestales, de la apicultura, frutos del país y minerales primarios o manufacturados en la jurisdicción o desde la misma hacia otros Estados.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

Resolución General 4/2021-DGR (B.O 02/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Productos o mercaderías que ingresen para su compraventa o remisiones entre fábricas o sucursales.

Se establece que la solicitud de la exclusión de efectuar el Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los sujetos que realicen operaciones en las cuales el destino de la carga no sea comercial, deberá gestionarse mediante la utilización del Formulario interactivo SF “DECLARACIÓN JURADA SUJETOS EXCLUIDOS RG 56/2007” que estará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas www.dgr.misiones.gov.ar o que será suministrado al domicilio fiscal electrónico del interesado.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia de Misiones.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Decreto 1629/2020 (B.O 01/02/2021) Estado de emergencia pública. Prórroga.

Se prorroga el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial declarada por Ley 5.429 hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

Resolución 28/2021-ART (B.O 01/02/2021) Impuesto de Sellos y Automotores. Valuación fiscal.

Se establece que para la determinación del Impuesto de Sellos y Automotores se entenderá como valuación fiscal de los objetos que carezcan de valuación preestablecida por la normativa vigente, la suma resultante de disminuir/aumentar del valor asignado al último modelo año establecido, el porcentaje que correspondiere de acuerdo a la escala establecida en la norma en comentario.

Al respecto, la norma en comentario reemplaza la Resolución 400/2009 de la Agencia de Recaudación Tributaria a partir del 01 de enero del año 2021.

Vigencia: A partir del día 1° de enero de 2021.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 77/2021-DGR (B.O 02/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exención. Presentación. Prórroga.

Se establece que los contribuyentes para poder acceder a la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán tramitar la presentación hasta el 10 de febrero de 2021.

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2021.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución 15/2021-ASIP (B.O 02/02/2021) Régimen Excepcional de Regularización de Deudas.

Se establece un Régimen Excepcional de Regularización de Deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no; con remisión de intereses resarcitorios, punitivos y la condonación de las multas de todos los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, cuya deuda se encuentre vencida al 31 de enero de 2021,

Novedades provinciales

y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales. Al respecto, el acogimiento al Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias podrá efectuarse desde el 8 de febrero al 30 de abril de 2021 inclusive.

Los contribuyentes que pretendan adherirse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión, computándose todas las retenciones y percepciones, en cada uno de los períodos en las que hayan sido soportadas.
- b) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas, vencidas a la fecha. y
- c) Dar cumplimiento a las formalidades y presentación de la documentación que se establezca, lo que se encontrará disponible en la página web de la ASIP a partir de la vigencia del Régimen.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 7/2021-API (B.O 02/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades industriales. Reducción de alícuotas.

A los fines de la solicitud del beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos de la Ley 14.025, se reglamenta la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2021 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por pymes santafesinas y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

Los contribuyentes interesados deberán presentar ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración Regional Santa Fe los siguientes antecedentes y documentación, con la que se formará expediente:

1. Formulario N° 1278 - Solicitud de Reducción de Alícuota Artículo 40 Ley 14.025 y sus Anexos
2. Declaraciones Juradas Anuales exigibles de los últimos tres períodos fiscales.

3. Balance y/o Estados Contables de los últimos tres ejercicios económicos cerrados al momento de la solicitud.

4. Nota detallando la o las alícuota/s y normativa tributaria que aplican los contribuyentes locales para las actividades industriales en las distintas jurisdicciones donde desarrollan las mismas y que son informadas en los Anexos I y II del Formulario 1278.

Asimismo, los contribuyentes que soliciten hasta el 31 de marzo de 2021 la reducción de alícuotas y la aplicada no sea la que en definitiva determine la Administración Provincial de Impuestos, podrán rectificar las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos del año 2021.

Vigencia: A partir de la fecha de su emisión quedando sin efecto la Resolución General 8/2018-API y sus modificatorias Resolución General 4/2019-API, 4/2020-API y 22/2020-API.

Resolución General 8/2021-API (B.O 02/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades Financieras. Alícuotas.

Se establece que los Bancos y Otras Instituciones Financieras para determinar la alícuota que deberán aplicar a partir del

Novedades provinciales

año fiscal 2021 deberán considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los Ingresos Brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad, correspondientes al año calendario anterior al considerado.

Vigencia: A partir del 01 de enero de 2021.

Resolución General 9/2021-API (B.O 05/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Programa aplicativo. Nueva versión.

Se aprueba la Versión 5 - Release 4 del Aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de uso obligatorio para la presentación y pago del anticipo 1/2021 inclusive. El mismo se incorporará a la página web www.santafe.gov.ar/api en Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Aplicativos, como así también el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Vigencia: Para la presentación y pago del anticipo enero 2021.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 19/2021-DGR (B.O 01/02/2021) Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales.

Condiciones, requisitos y formalidades.

Se establecen las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de la facilidad de pago administrativa en el marco de la Resolución 12/ME-2004 y sus modificatorias, restablecida por la Resolución 98/ME-2021. Al respecto, los sujetos deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Solicitud web Plan de Pago RES 012/ME-2004" que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gov.ar), donde se deberá completar la información requerida y enviar la respectiva solicitud.

Resolución 98/2021-ME (B.O 29/01/2021) Regímenes de Facilidades de Pago.

Se restablece hasta el 26 de febrero de 2021 inclusive, la vigencia de los Regímenes de Facilidades de Pago establecidos por las Resoluciones 12/2004 y 515/2018, con los siguientes alcances:

A) Resolución 12/2004-ME y sus modificatorias:

- Deudas comprendidas: Obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y

para la Salud Pública y a las Tasas al Uso Especial del Agua y Retributivas de Servicios, adeudadas a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

B) Resolución N° 515/ME-2018:

- Deudas comprendidas: Obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, adeudadas a la fecha de presentación de la respectiva solicitud. Quedan también comprendidas dentro del régimen cuya vigencia se restablece, las cuotas adeudadas del período fiscal en curso, salvo aquella cuyo vencimiento opere en el mes de la presentación de la respectiva solicitud. También podrán regularizarse las sanciones de multas aplicadas -firmes o no- previstas en el Código Tributario Provincial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 2068/2021-ATP. Incentivo fiscal.

Se establece que podrán ser beneficiarios del Incentivo Fiscal, los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Administración Tributaria Provincial y se encuadren dentro de las siguientes situaciones:

- 1.- Acreditar inscripción ante la Administración Tributaria Provincial y contar con la consiguiente Constancia de Cumplimiento Fiscal y encontrarse inscripto con una antigüedad no menor a doce meses.
- 2.- Tener domicilio declarado en la Provincia del Chaco.
- 3.- No hallarse en concurso preventivo o quiebra. no tener denuncia penal en su contra por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no se encuentren en instancia prejudicial o judicial o se la Administración Tributaria Provincial.

Al respecto, los Contribuyentes y/o responsables que pretendan acceder al beneficio del Incentivo fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán:

1. Generar el formulario de acogimiento al

Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana a través de la página web del Organismo: www.chaco.gov.ar/atp, a la que accederá mediante su Clave Fiscal.

2. Presentar por Mesa de Entradas y Salidas de la ATP, Casa Central o Receptorías, la documentación que se encuentra detallada en la norma en comentario.
3. Mensualmente, de corresponder. cada Benefactor deberá presentar al Ministerio de Desarrollo Social las constancias de los aportes dinerarios realizados a la cuenta preestablecida especialmente, en caso de ser aporte no dinerario deberá contar con la respectiva valuación de la autoridad de aplicación previo a las fechas de vencimiento fijados por la ATP para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como también deberá contar con la constancia de cumplimiento fiscal vigente.

Vigencia: A partir del día 1 de febrero de 2021.

Resolución General 2070/2021-ATP. Documento Único de Traslado.

Se aprueba el Documento Único de Traslado (DUT). como sistema de documentación conjunta, integrado por el

Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Guía de Ingreso y Egreso de Productos y Servicios (Forro AT 2506) de esta Administración Tributaria Provincial y la guía de transferencia de ganado de la Policía del Chaco, Ley 486-C, a ser utilizado por los sujetos responsables del traslado de la producción de ganado mayor fuera de la Provincia del Chaco para acreditar el cumplimiento de los pasos previos al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% Ley 666-K.

Vigencia: A partir de 1° de febrero de 2021.

Resolución General 2071/2021-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de ganado bovino y bubalino. Liquidación.

Se determina que para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 666-K referentes al traslado de ganado bovino y bubalino, a que se refieren las Resoluciones Generales 1367 se tomarán como base los valores que se encuentran adjuntos a la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 3 de febrero del 2021.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 8/2021-ATER. Obligaciones tributarias. Calendario de vencimientos. Modificación.

Se modifica las fechas de vencimiento establecidas en la RG 312/2020 para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, régimen directo y contribuyentes del impuesto al ejercicio de profesiones liberales para el período fiscal 2021.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 13/2021-DPR. Estabilidad fiscal. Requisitos.

Se establecen los requisitos para el reconocimiento del beneficio de la Estabilidad Fiscal. Al respecto, para el ejercicio fiscal 2021 el contribuyente deberá interponer la solicitud con anterioridad al 17 de febrero de 2021, en caso contrario, la misma operará desde la fecha de efectiva presentación de la solicitud.

Aplicación: A partir del 1/1/2021

Resolución 14/2021-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota

0%. Actividad de construcción.

Se aprueba la reglamentación para el reconocimiento del beneficio de la alícuota de 0% respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, los contribuyentes deberán cumplir en forma simultánea con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la adhesión web ingresando con CUIT y Clave Fiscal Neuquén al SINATrA disponible en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.dprneuquen.gob.ar) en el micrositio de adhesión tasa 0%.
- b) Tener declarado el domicilio fiscal electrónico.
- c) Tener declaradas correctamente sus actividades NAES.
- d) Adjuntar en formato PDF los contratos de obra pública debidamente sellados e indicar el plazo de duración de la misma.

En todos los casos, las empresas referidas deberán consignar en la facturación respectiva la identificación de la Obra Pública efectuada.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del 0% referidos a la construcción y servicios relacionados a ésta de viviendas económicas, destinada a casa habitación, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos antes mencionados y, además, acreditar que sean efectuados en el marco de planes oficiales de viviendas conforme a lo establecido en la Ley Impositiva Anual.

Por último, las industrias manufactureras, para gozar del beneficio de alícuota 0%, deberán acreditar su condición de micro o pequeña empresa por la Secretaría de Emprendedores y PyMES, teniendo validez desde la fecha de otorgamiento hasta el plazo que establezca la misma o hasta el 31/12/2021, el que fuera anterior.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina